

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-41/2019

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

PARTE INVOLUCRADA: JOSÉ GUILLERMO
ARÉCHIGA SANTAMARÍA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: SHUNASHI MORALES DÍAZ
ORDAZ

COLABORÓ: ANDRÉS MALVAEZ
SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

SENTENCIA por la que se determina, la **inexistencia** de las infracciones consistentes en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a José Guillermo Aréchiga Santamaría, diputado del Congreso de la Unión.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------------|--|
| Autoridad instructora: | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla. |
| Código Electoral de Puebla: | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |

| | |
|------------------------------|--|
| Constitución Poblana: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Parte involucrada: | José Guillermo Aréchiga Santamaría ¹ , Diputado Federal electo por el Noveno Distrito Federal Electoral del estado de Puebla. |
| Promovente: | Partido Acción Nacional ² . |
| Sala Especializada: | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

I. ANTECEDENTES

Del proceso electoral extraordinario 2019³ en el estado de Puebla.

1. **1. Etapa de los comicios.** Para la elección de la Gubernatura⁴ se tienen que las diversas etapas se desarrollaron de la siguiente manera:

| Inicio del Proceso Electoral | Periodo de Precampaña | Periodo de Campaña | Día de la Elección |
|------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| 06 de febrero | Del 24 de febrero al 5 de marzo | Del 31 de marzo al 29 de mayo | 02 de junio |

¹ En adelante Guillermo Aréchiga.

² En lo sucesivo PAN.

³ Las fechas que se citan a continuación corresponden a dos mil diecinueve, salvo que se precise una anualidad distinta.

⁴ En términos de la información disponible en el siguiente link: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2019/eleccion-extraordinaria-puebla-2019/>

2. **2. Registro de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta⁵ como candidato a la gubernatura.** El treinta de marzo el Consejo Local del INE en el estado de Puebla aprobó el registro de las candidaturas para la elección de la gubernatura de esa entidad federativa, mediante acuerdo A21/INE/PUE/CL/30-03-2019, entre las cuales se encuentra Miguel Barbosa, quien fue postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”.

Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

3. **1. Queja.** El veintiocho de mayo, el PAN denunció a Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, a Guillermo Aréchiga, diputado del Congreso de la Unión, así como a los partidos Morena, del Trabajo⁶ y Verde Ecologista de México⁷, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, derivado de que el veintidós del citado mes se difundió en diversos medios digitales, una rueda de prensa donde el citado diputado realizó una invitación a los simpatizantes y militantes de la coalición para acudir al cierre de campaña del referido candidato; conferencia de prensa con la que, a decir del promovente, en días y horas hábiles dicho legislador realizó de manera sistemática actos de campaña y proselitismo para obtener el voto a favor del citado candidato.
4. **2. Radicación e investigación preliminar.** El veintinueve siguiente, la autoridad instructora dictó acuerdo por medio del cual registró la denuncia con la clave **JL/PE/PAN/JL/PUE/PEF/64/2019**; ordenó realizar los requerimientos que estimó pertinentes para la integración del expediente; y se reservó acordar lo conducente respecto de la admisión de la denuncia y el emplazamiento.

⁵ En adelante Miguel Barbosa.

⁶ En lo subsecuente PT.

⁷ En lo sucesivo PVEM.

5. **3. Emplazamiento.** El escrito de queja no fue admitido, sin embargo, el veintidós de junio, la autoridad instructora emplazó a los denunciados a fin de que pudieran asistir en defensa de sus intereses a la audiencia de pruebas y alegatos.
6. **4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiocho de junio, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos una vez concluida dicha autoridad elaboró el informe circunstanciado y remitió el expediente a esta Sala Especializada.
7. **5. Remisión del expediente a la Sala Especializada.** El dos de julio, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, en esa misma fecha se remitió el expediente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de este órgano jurisdiccional, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior.
8. **6. Turno a ponencia.** El cinco de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente **SRE-JE-31/2019** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, quien una vez que radicó el asunto procedió a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.
9. **7. Juicio Electoral.** Mediante acuerdo de misma fecha, el pleno de esta Sala Especializada determinó dejar sin efectos el emplazamiento y la audiencia de ley celebrada, a fin de devolver el expediente a la autoridad instructora para que realizara mayores diligencias de investigación necesarias para la debida integración del expediente y una vez que concluyeran, se llevara a cabo el emplazamiento al promovente y a la parte involucrada y en su oportunidad emplazara a la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

10. **8. Admisión.** El ocho de julio la autoridad instructora acordó admitir el procedimiento y ordenó realizar los requerimientos ordenados por esta Sala Especializada para su debida integración en el juicio electoral SRE-JE-31/2019.

11. **9. Acuerdo de emplazamiento.** El once de julio, una vez realizadas las diligencias de investigación correspondientes y en cumplimiento a lo mandado por esta Sala Especializada, la autoridad instructora acordó emplazar al promovente y a la parte involucrada a fin de que pudieran asistir en defensa de sus intereses a la audiencia de pruebas y alegatos, en los siguientes términos:
 - a) **Al PAN como denunciante.**

 - b) **A Guillermo Aréchiga, Diputado Federal.** Por la probable violación al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, 392 Bis, párrafo 1, fracción III del Código Electoral de Puebla, así como lo dispuesto en el artículo 449, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral.

12. Resulta importante resaltar que en el acuerdo de juicio electoral **SRE-JE-31/2019** se determinó no emplazar a Miguel Barbosa, así como a los partidos políticos Morena, PVEM y PT, al no ser sujetos activos de lo previsto en el citado artículo constitucional, ya que, por un lado, dicho ciudadano no ostenta la calidad de servidor público y, por el otro, los partidos políticos no son responsables de un deber de cuidado sobre los servidores públicos.

13. **10. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciséis de julio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos⁸ prevista en el artículo 472 de la Ley Electoral y, en su oportunidad, la autoridad instructora remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

Trámite en la *Sala Especializada*.

14. **1. Segunda remisión del expediente.** El dieciocho de julio se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, en esa misma fecha éste se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la *Sala Superior*.
15. **2. Turno a ponencia y radicación.** El veinticinco de julio, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley asignó al expediente la clave **SRE-PSL-41/2019** y lo turnó a la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, quien radicó el expediente en su ponencia y una vez verificados los requisitos de ley, así como la debida integración del expediente, y sin existir diligencias pendientes de realizar, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente:

II. COMPETENCIA.

16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, en razón de que se trata de un asunto en el que se alega la vulneración al principio de imparcialidad, así como la indebida utilización de recursos públicos, por parte del servidor

⁸ Guillermo Aréchiga no compareció a la audiencia de prueba y alegatos.

público Guillermo Aréchiga, diputado del Congreso de la Unión, hechos que pudieron tener incidencia en el proceso electoral local extraordinario 2019, por estar relacionado con la elección a la gubernatura de Puebla.

17. No es óbice a lo anterior, lo previsto por la jurisprudencia 3/2011, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL”**.
18. Lo anterior en función de que se está frente a una situación excepcional ya que el Consejo General del INE, mediante resolución INE/CG40/2019, aprobó ejercer la asunción total y encargarse de manera directa de la organización del Proceso Electoral Local y Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para elegir la Gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, del estado de Puebla.
19. Asimismo, el seis de febrero se aprobó el acuerdo INE/CG43/2018, por el que se emitió el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local y Extraordinario antes citado, en su punto de acuerdo octavo se determinó que sería el INE quien conocería de los procedimientos administrativos sancionadores que fueran iniciados con motivo de quejas y denuncias en contra de actos u omisiones que violenten la ley electoral local.
20. De modo que, si el INE es quien tiene a su cargo la instrucción de los procedimientos sancionadores vinculados con el proceso electoral en Puebla, le corresponde a esta Sala Especializada resolverlos, al tratarse de una consecuencia directa de la asunción de competencia que se prevé en el inciso IX, párrafo 4, del artículo 99 de la Constitución Federal.

21. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 449 párrafo 1, incisos c), y f), 473, 476 y 477 de la Ley Electoral.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

22. Por lo que hace a las infracciones que no son competencia exclusiva de la autoridad federal, es necesario precisar que la Sala Superior ha determinado de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 40; 41, Base V, incisos b) y c), y 116, base IV, inciso c), numeral 7º, de la Constitución Federal , así como de los numerales 44, párrafos 1, inciso e), y 3; 120, párrafos 1 y 2, así como 122 de la Ley Electoral, que, en principio, cuando el INE ejerza su facultad constitucional de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, la legislación sustantiva aplicable debe ser aquella relativa a la entidad federativa de que se trate, pues ello es acorde con el principio federal del Estado Mexicano, el cual resulta trascendente en el diseño del sistema integral de justicia electoral.⁹
23. En ese sentido, además argumentó que si bien puede considerarse que la posibilidad de que una autoridad nacional asuma directamente la función electoral en una entidad federativa constituye una excepción al principio federal que sólo cobra vigencia ante circunstancias extraordinarias, como

⁹ SUP-REP-565/2015 dentro del apartado “[3.4.1. Determinación de la legislación aplicable para el proceso electoral extraordinario que se celebra en el Estado de Colima.](https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00565-2015.htm)” Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00565-2015.htm>

las previstas en el artículo 121, inciso b), de la Ley Electoral, lo cierto es que ello no justifica que se dejen de aplicar las normas jurídicas aprobadas por los poderes legislativos de las entidades federativas en ejercicio de su autonomía, así como de las competencias que expresamente les confiere la Constitución federal.

24. En ese sentido, a efecto de resolver el presente procedimiento especial sancionador, esta Sala Especializada fundamenta su actuación en la Ley Electoral y para dirimir el fondo de la controversia planteada, aplicará la legislación electoral correspondiente al Estado de Puebla, dada la naturaleza de la elección local extraordinaria.¹⁰

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

25. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.
26. Guillermo Aréchiga menciona que la queja debe desecharse de plano por ser notoriamente improcedente.
27. Al respecto, esta Sala Especializada considera que no le asiste la razón al denunciado, ya que no establece las razones o motivos por las cuales considera que la queja es improcedente, esto es, su motivo de improcedencia es una aseveración genérica en la que no basta con el simple señalamiento de una improcedencia sin que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma, para que la autoridad jurisdiccional

¹⁰ Excepto en los casos donde se actualice la competencia originaria de esta Sala Especializada.

pueda pronunciarse sobre la misma, por tanto ya que esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal es que se considera que tal alegación debe desestimarse.

V. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento de la controversia.

28. En su escrito de queja, el promovente señaló medularmente que el veintidós de mayo, se difundió en medios digitales una rueda de prensa donde Guillermo Aréchiga, Diputado del Congreso de la Unión, realizó una invitación a la ciudadanía en general para acudir al cierre de campaña de Miguel Barbosa; conferencia de prensa con la que, a decir del promovente, en días y horas hábiles dicho legislador realizó de manera sistemática actos de campaña y proselitismo para obtener el voto a favor del citado candidato.
29. También aseguró que, el legislador ejerció actos de proselitismo a favor del candidato de la coalición, no obstante que su deber era no interferir en el proceso electoral extraordinario, ya que a pesar de encontrarse en periodo de receso, su actuar debió ser neutral al ser un servidor público.
30. Asimismo, consideró que existe uso de recursos públicos, no sólo por la asistencia del servidor público al referido evento, sino también por el uso de los recursos económicos que la Cámara de Diputados, asigna al funcionario para su transporte, como lo es el pago de peajes, vehículos y todo tipo de viáticos que les son asignados con motivo de su cargo.
31. Por otro lado, Guillermo Aréchiga en su escrito de alegatos manifestó que en ningún momento incumplió con sus actividades legislativas y que tampoco

había dejado de usar los recursos públicos bajo su responsabilidad de manera imparcialidad.

32. Además, considera que el quejoso no aportó los medios de prueba suficientes para demostrar las imputaciones realizadas, por el contrario, quedó demostrado que no realizó ninguna acción al margen de la ley.
33. De lo citado, se advierte que la cuestión planteada en el presente asunto es determinar si Guillermo Aréchiga, diputado federal, en su carácter de servidor público, actualiza las infracciones consisten en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, por su asistencia a una conferencia de prensa donde invitó a la ciudadanía al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la gubernatura Miguel Barbosa¹¹, así como por el uso de recursos económicos que la Cámara de Diputados asigna al servidor público, con motivo de su cargo.

2. Hechos acreditados.

34. A continuación, se dará cuenta de los hechos que se tienen por acreditados, con base en el material probatorio aportado por el promovente y del que se allegó la autoridad electoral durante la instrucción del procedimiento.
35. Por cuestión de método y para dar una mayor claridad a esta sentencia, las pruebas que constan en el expediente se relacionarán y detallarán en el ANEXO ÚNICO, mismo que forma parte integral de esta ejecutoria, mientras que en este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según

¹¹ Resulta importante resaltar que no se encuentra como hecho denunciado las publicaciones en medios digitales o en las redes sociales del diputado que se hicieron al respecto, sino la Litis del asunto solo se constriñe a analizar si la participación del legislador denunciada es violatoria de la normatividad electoral.

sea el caso, de dichos elementos de prueba para de esa forma dar cuenta de los hechos acreditados.

2.1. Calidad de Guillermo Aréchiga.

36. Es un hecho público, notorio, no controvertido y por tanto, no sujeto a prueba¹² que, **Guillermo Aréchiga, es Diputado Federal por el estado de Puebla integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

37. Lo anterior también se corrobora con los oficios emitidos por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión¹³ y el Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados Federal¹⁴, en el que señalan que el denunciado, a la fecha es diputado federal propietario, electo en el Noveno Distrito Federal Electoral de Puebla a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; además de informar que es secretario de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrante de las comisiones de Educación y, Gobernación y Población.

¹² En términos del artículo 461, párrafo 1 de la Ley Electoral.

¹³ Oficio LXIV/DGAJ/SAJ/424/2019, de diecinueve de junio, el cual tiene carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que la funcionaria designada para expedir tales documentos cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla.

¹⁴ Oficio GPM/CA/2400/2019, de diecinueve de junio, el cual tiene carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tales documentos cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla.

2.2. Realización, horario, costo y asistentes de la rueda de prensa denunciada.

38. Al respecto, se tiene plenamente acreditado que **el veintidós de mayo en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla**, ubicado en Boulevard Valquesillo 943, casi esquina con 11 Sur, colonia Prado de Agua Azul, Puebla, Puebla, **a las diez horas con treinta minutos se celebró la rueda de prensa y finalizó a las once de la mañana**; lo cual se obtiene de la adminiculación de los escritos de los medios de comunicación denominados Cinco Radio, Mediatik Noticias y Mediática TV, S.A de C.V, y lo afirmado por Guillermo Aréchiga¹⁵.
39. Además, se tiene por acreditado que la conferencia de prensa fue organizada por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Puebla, con el objetivo de dar a conocer a los ciudadanos de la entidad, la fecha, hora y detalles respecto del cierre de campaña del entonces candidato a la gubernatura Miguel Barbosa, y que para su realización no se solicitó o contrató con terceras personas, ni se erogó costo alguno, además que en autos no existe prueba que acredite lo contrario.
40. También se tiene como hecho reconocido que Guillermo Aréchiga estuvo presente en la conferencia de prensa y tuvo una participación activa dentro de ella al ser el encargado de divulgar el mensaje.
41. En ese sentido la autoridad instructora certificó¹⁶ los links de las notas periodísticas que dieron cuenta de la participación de Guillermo Aréchiga durante la rueda de prensa denunciada, así como el disco compacto con los

¹⁵ Escritos de dieciocho y diecinueve de junio, los cuales son considerados como documentales privadas, que dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de la parte denunciada, tienen carácter indiciario por lo que deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafo 2 de la Ley Electoral, para ser considerados como prueba plena.

¹⁶ Mediante actas certificadas del treinta de mayo y dieciocho de julio.

mismos videos del evento que las notas periodísticas contienen, en el que se puede apreciar el contenido de las manifestaciones del diputado, las cuales se analizarán en el estudio de fondo del presente asunto.

2.3. Actividades legislativas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

42. Por lo que hace a las actividades de la Cámara de Diputados, de los oficios de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados y del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de MORENA del mismo recinto legislativo¹⁷, con sus respectivos anexos, adminiculados con el escrito de Guillermo Aréchiga¹⁸, se acredita que la Cámara de Diputados celebra dos periodos ordinarios, por cada año legislativo, del primero de septiembre al 15 de diciembre de dos mil dieciocho y el segundo del 1 de febrero al 30 de abril y su horario laboral es el precisado para las sesiones conforme al Reglamento de la Cámara de los Diputados del Congreso de la Unión¹⁹.
43. Por otra parte, en el “Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se consideran inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados”, se establece que lo serán; los sábados, domingos, dos y diecinueve de noviembre y veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, así como uno de enero, cuatro de febrero, dieciocho de marzo, dieciocho y diecinueve de abril y diez de mayo.

¹⁷ *Ibidem* 13 y 14.

¹⁸ Escrito de diecinueve de junio, el cual es considerado como documental privada que, dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tiene carácter indiciario por lo que deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como el 462, párrafo 2 de la Ley Electoral, para ser considerados como prueba plena.

¹⁹ Los diputados federales no se encuentran sujetos a un horario laboral dentro del Poder Legislativo, por ello, no están jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño de ese cargo; sino que es la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo, la que establece los días o fechas para que los legisladores acudan a sus actividades en las sesiones del pleno o de comisiones que cada diputado integre.

44. Además, se tiene que el **veinte, veintiuno y veintidós de mayo no se llevó a cabo sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, ya que el órgano legislativo se encontraba en receso, así como **ninguna sesión de las Comisiones** que integra o es secretario el diputado Guillermo Aréchiga.

2.4. Utilización de Recursos Públicos.

45. Se tiene acreditado mediante los oficios de la Directora General de Finanzas de la Cámara de Diputados²⁰ Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión²¹ que:

- No se tramitaron recursos para viajes en comisión oficial al Diputado Guillermo Aréchiga, para los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo y que no se tiene registrado algún vehículo asignado al mismo.
- Que en los mismos días, la tarjeta IAVE asignada al diputado con número CPF11001771, no reportó ningún cruce en las plazas de cobro en Puebla.
- Que le fueron admitidos al diputado cuatro comprobantes fiscales digitales por internet como parte de las comprobaciones de los apoyos económicos que se le otorgaron, expedidos en la ciudad de Puebla en las fechas aludidas, conforme a los Lineamientos vigentes.

| Fecha | Emisor | Concepto | Monto |
|-------|--------|----------|-------|
|-------|--------|----------|-------|

²⁰ Oficios DGF/LXIV/0507/2019 y DGF/LXIV/0568/2019, de diecinueve de junio y nueve de julio, respectivamente, los cuales tienen carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que la funcionaria designada para expedir tales documentos cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla.

²¹ *Ibidem* 13.

| | | | |
|------------|------------------------|---------------------------------|-----------|
| 20 de mayo | Sandwich Group | Consumo de alimentos | \$856.00 |
| 21 de mayo | Chocolatta | Consumo de alimentos preparados | \$275.00 |
| 21 de mayo | BP Autoservicio Loreto | BP regular 87 octanos | \$1431.71 |
| 22 de mayo | Chili's | Consumo en restaurante | \$813.00 |

- Que los apoyos económicos²² se asignan a los Legisladores para el desarrollo de la función que realizan en su carácter de representantes populares, previstos en el artículo 127, fracción I de la Constitución Federal, y están regulados por acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

3. Análisis del caso.

46. Una vez realizada la valoración probatoria, lo procedente es analizar la conducta susceptible de contravenir la normativa electoral; o bien, si se encuentra apegada a Derecho. Para ello, en primer término, se establecerán las premisas normativas que resultan aplicables al caso; y posteriormente, se estudiará si los hechos denunciados se ajustan o no a los parámetros legales.

3.1. Marco normativo.

Vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, consagrados en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo.

47. El artículo 134 de la Constitución Federal²³ en su párrafo séptimo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los

²² Los apoyos económicos consisten en atención ciudadana por \$28,772.00 y Transporte y Hospedaje por un monto variable a tabulador autorizado.

²³ Es importante precisar que las prohibiciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional no se circunscribe a la materia electoral, ya que el precepto está orientado no sólo a responsabilidades en esta materia sino también se podrían acarrear responsabilidades en el ámbito penal y administrativa.

Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

48. La Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.
49. A su vez el artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Poblana establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
50. También, el Código Electoral de Puebla en su artículo 392 Bis, fracción III establece la citada infracción en los mismos términos que el artículo 449, de la Ley Electoral mencionado.
51. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía²⁴.

²⁴ SUP-REP-163/2018.

52. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.
53. En relación al concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia²⁵ adoptó a través del “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”, en la que se destacan las siguientes características:
- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones;
 - Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
 - Lo anterior, proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.
54. De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como

²⁵ Criterio adoptado durante la 97ª, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtiqr>.

representantes electos o servidores públicos (éstas últimas entendidas como la persona del servidor público) para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

55. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público²⁶.
56. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
57. En ese sentido, y por lo que hace al poder legislativo, al ser el encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley, se le ha identificado como órgano principal de representación popular, y si bien los últimos años ha incrementado la presencia de candidaturas independientes, su configuración está mayormente basada en representantes de partidos políticos.
58. Es por ello que, existe una bidimensionalidad en las y los servidores públicos de este poder, pues en la discusión de los proyectos de ley convive su carácter de miembro del órgano legislativo, con su afiliación o simpatía partidista.
59. Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo

²⁶ SUP-REP-163/2018.

cierta ideología (partidista o política), **sin descuidar las atribuciones que como funcionarios tienen emanadas del orden jurídico.**

60. A partir de lo anterior, la Sala Superior ha establecido que teniendo en cuenta el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a eventos, asambleas, mítines y actos de carácter partidista, político-electorales e inclusive a actos proselitistas, sea en días hábiles en cualquier hora o inhábiles, **no está prohibida** pues de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, en cambio, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales**, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos²⁷.
61. En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales, sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

3.2. Caso concreto.

62. Como se mencionó anteriormente, el promovente considera que existe un uso indebido de recursos públicos y violación al principio de imparcialidad ya



²⁷ SUP-REP-162/2018




que el veintidós de mayo, se difundió en medios digitales una rueda de prensa donde el Diputado Federal Guillermo Aréchiga, realizó una invitación a la ciudadanía en general para acudir al cierre de campaña de Miguel Barbosa; conferencia de prensa con la que, a decir del promovente, en días y horas hábiles dicho legislador realizó de manera sistemática actos de campaña y proselitismo para obtener el voto a favor del citado candidato.

63. Asimismo, consideró que existe uso indebido de recursos financieros, no sólo por la asistencia del servidor público al referido evento, sino también por el uso de los recursos económicos que la Cámara de Diputados, asigna al funcionario para su transporte, como lo es el pago de peajes, vehículos y todo tipo de viáticos que les son asignados con motivo de su cargo.
64. Al respecto, como se vio en el marco normativo, la Sala Superior ha considerado que la asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida, en cambio, **se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales,** respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.
65. Así las cosas, esta Sala Especializada determina que el Diputado Guillermo Aréchiga, no realizó un indebido uso de los recursos públicos ni violó el principio de imparcialidad, por las consideraciones siguientes:
66. Se tiene acreditado que el veintidós de mayo, día que se llevó a cabo la conferencia de prensa, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal se encontraba en receso, por tanto, no hubo sesión del Pleno, ni hubo Comisión Permanente, así también tampoco se llevó a cabo ninguna sesión de las Comisiones en donde es secretario o integrante el diputado

denunciado, por ende, es posible afirmar que su asistencia al evento, no lo distrajo en el desempeño de sus funciones como legislador.

67. Ahora bien, consta en el expediente que el diputado tuvo una participación activa en la conferencia de prensa, de conformidad con las notas periodísticas publicadas en diversos medios digitales y su propio reconocimiento en el que en ningún momento controversió el contenido de los mismos, por lo que para su análisis se insertan a continuación todos los fragmentos de los videos certificados por la autoridad instructora:

| AUDIO | VIDEO (IMÁGENES) |
|---|--|
| <p>“Esta mañana, el propósito de esta comunicación es invitar a las poblanas y a los poblanos, a quienes simpatizan con esta gran corriente de opinión que se ha generado alrededor de la candidatura de nuestro candidato, de Miguel Barbosa Huerta a la Gubernatura del estado de Puebla. Invitarlos al cierre de campaña que se realizará el próximo domingo veintiséis de este mes en Plaza de la Victoria. Invitar a todos aquellos que simpatizan con esta corriente, insisto de pensamiento, esta corriente política que se ha generado alrededor de nuestro candidato, simpatizantes del partido, militantes del partido, de los tres partidos de la coalición, Morena, del PT, del verde ecologista, a los ciudadanos, ciudadanas sin partido, incluso, a los simpatizantes de otros partidos que se han sumado en esta ocasión a esta campaña, a todos invitamos a compartir con nuestro candidato este cierre de actividades de proselitismo. Insisto el próximo día veintiséis de mayo, a partir de las once de la mañana en plaza de la victoria, invitarlos.”</p> |  <p>The video frames show a press conference. Two men are seated at a table covered with a red cloth. The man on the left is wearing a white shirt and a red vest, and is speaking into a microphone. The man on the right is wearing a dark jacket and is listening. Behind them is a white banner with the word 'morena' in large red letters and the slogan 'La esperanza de Puebla' below it. There are also smaller 'morena' logos on the banner.</p> |
| AUDIO | VIDEO (IMÁGENES) |
| <p>“Invitarlos al cierre de campaña que se realizará el próximo domingo veintiséis de este mes en Plaza de la Victoria. Invitar a todos aquellos que simpatizan con esta corriente, insisto de pensamiento, esta corriente política que se ha generado alrededor de nuestro candidato, simpatizantes del partido, militantes del partido, de los tres partidos de la coalición”</p> |  <p>This video frame is a close-up shot of the press conference. It shows the man in the white shirt and red vest speaking into the microphone, with the man in the dark jacket partially visible next to him. The background banner is also visible.</p> |

| | |
|---|--|
| |  |
| AUDIO | VIDEO (IMÁGENES) |
| <p>“Yo creo que nosotros esperamos en contar con una presencia mayor a ochenta mil, noventa mil personas. Y desde luego esta cifra la fundamos en el interés que hemos apreciado de muchas personas de acompañar a nuestro candidato a este cierre de actividades proselitistas. Ciudadanos de todo el estado, aunque estamos claros de que seguramente serán los de Puebla y su zona conurbada y las zonas cercanas a Puebla, quienes tengan las mayores facilidades para poder llegar a este evento, aunque insisto no desestimo”</p> |  |
| AUDIO | VIDEO (IMÁGENES) |
| <p>Primera persona: “Con los ciudadanos de las clases populares y trabajadoras, los más importantes en esta invitación y, sin embargo, también resaltamos que hay invitados y hay confirmaciones hasta este momento de diputados de senadores que están deseando acompañar a nuestro candidato para el cierre de campaña. Estamos todavía en proceso de confirmar a todos los invitados especiales, pero varios de ellos han señalado ya su presencia.”</p> <p>Segunda persona: “¿Quiénes estarían ya confirmados?”</p> <p>Primera persona: “Yo preferiría reservarme porque siempre en el caso de los invitados especiales se hacen cuando menos dos o tres confirmaciones y la última la hacemos generalmente un día antes porque las agendas siempre son [inaudible].”</p> <p>Segunda persona: “¿El senador Armenta se incorporará también?”</p> <p>Primera persona: “Desde luego el senador Armenta está invitado. Entendemos que está en el propósito de acompañar a nuestro candidato está por supuesto [inaudible].”</p> <p>Segunda persona: ...[inaudible].</p> <p>Primera persona: “También está invitado... Están invitados los dos líderes. Están invitados hasta este momento. Vamos a ver de quiénes tenemos confirmaciones en razón de las...”</p> |  |

68. Del análisis al contenido de los videos anteriores, se puede apreciar que las manifestaciones efectuadas por Guillermo Aréchiga tuvieron como tema central invitar al electorado al evento de cierre de campaña del entonces candidato Miguel Barbosa, así como dar detalles de lo que el público podía esperar en el evento.
69. Al respecto, es preciso señalar que la Sala Superior²⁸ ha considerado que los miembros del órgano legislativo cuentan con una bidimensionalidad en el ejercicio de sus cargos, ya que, por un lado les compete la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, con su afiliación o simpatía partidista, y por el otro es factible que tengan una interacción con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), sin descuidar las atribuciones como funcionarios emanadas del orden jurídico.
70. En ese sentido se considera que la interacción de los legisladores con las cuestiones partidistas, político electorales y proselitistas, resultan validas al existir este carácter de militante o afiliado de un instituto político y representante popular, por lo que la sola asistencia de ellos a actos proselitistas sea en días hábiles o inhábiles en cualquier hora, de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, porque ese solo hecho no implica, *per se*, la utilización indebida de recursos públicos.
71. Esto, porque como ciudadanos, los legisladores tienen derechos, tales como la libertad de expresión y asociación que son inescindibles, los cuales válidamente pueden ejercer siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás, no irrumpen los principios rectores de los procesos comiciales y **tampoco descuiden sus funciones emanadas del orden**

²⁸ En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-162/2019.

jurídico, por lo que la sola asistencia de los legisladores a actos partidistas, políticos electorales o proselitistas no trastoca el orden jurídico.

72. Por lo anterior, la participación activa de Guillermo Aréchiga en la conferencia de prensa no constituye de manera automática vulneración al principio de imparcialidad y un uso indebido de recursos públicos, pues como ya se vio líneas arriba el derecho de asociación en materia política y de afiliación que mantienen son compatibles con la función de legisladores que desempeñan, porque aun cuando no se separan de su investidura, **ello no significa que siempre ejerzan las funciones que corresponden a su cargo** y, porque la bidimensionalidad del ejercicio de su cargo, en el que, por un lado, son miembros del órgano legislativo que mantienen una estrecha relación con los partidos políticos a los que pertenecen y cuya ideología transmiten en el desarrollo de su función, les posibilita asistir a eventos de carácter partidistas, político-electorales y/o proselitistas.
73. Conclusión a la que se arriba tomando en consideración que de las manifestaciones emitidas por el denunciado no se desprende algún tipo de condicionamiento, presión o coacción valiéndose del cargo público que ostenta frente al electorado, ya que las mismas se limitaron y tuvieron como eje central invitar a la ciudadanía al evento de cierre de campaña de un candidato de la fuerza política que el legislador representa en la Cámara de Diputados, como parte de su grupo parlamentario.
74. Por tanto, la asistencia y participación de Guillermo Aréchiga a la conferencia de prensa denunciada no trastocó el principio de imparcialidad y un uso indebido de recursos públicos, ya que no descuido sus funciones que como legislador tiene encomendadas.
75. Por otra parte, el promovente señala que el denunciado ha realizado de manera sistemática actos de campaña y proselitistas, consistentes en

mensajes y eventos masivos dirigidos al electorado, para obtener el voto en días y horas hábiles en su calidad de diputado.

76. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que solo pueden ser objeto de análisis aquellos eventos y publicaciones que el promovente identificó de forma precisa y aportó medio de prueba, ello en función de que el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, por lo que aun cuando el denunciante refiera de manera genérica que el denunciado ha realizado de manera sistemática actos de campaña a favor de Miguel Barbosa, consistentes en publicaciones en sus redes sociales y eventos proselitistas, incumplió con su deber de especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues de realizarse el análisis de otros eventos y publicaciones pudiera dar lugar a una **pesquisa general**, prohibida por la Constitución Federal, y en perjuicio de las formalidades esenciales del procedimiento, así como los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen el procedimiento especial sancionador.
77. Así, de realizarse el estudio de cada una de las publicaciones y eventos que Guillermo Aréchiga realizó implicaría que la Autoridad Instructora se subsumiera en la parte promovente para identificarlas, carga que como se dijo correspondía al denunciante ya que con ello se rompería con el principio dispositivo que rige los procedimientos especiales sancionadores, además de afectar el principio de seguridad jurídica del denunciado.
78. Para ello, debe recordarse que la potestad investigadora de la autoridad electoral debe tener como base hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y por lo menos un estándar mínimo probatorio que le permita iniciar su actividad investigadora: a fin de que la actividad sancionatoria tenga un respaldo suficiente, para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar una adecuada defensa de los denunciados.

79. Por tanto, en el caso, al no detallarse los hechos o publicaciones que el promovente considera pudieran acreditar una sistematicidad es que resulta improcedente estudiar la misma.
80. Ahora bien, respecto a los recursos materiales utilizados, se tiene que el legislador no tiene vehículo asignado por parte de la Cámara de Diputados, y la tarjeta IAVE que tiene asignada no reportó cruce alguno en las casetas de cobro en la citada entidad federativa en la fecha en que se realizó la rueda de prensa, por tal motivo, tampoco hubo un uso indebido de recursos materiales por la asistencia al evento en cuestión de parte del legislador.
81. Por lo que atañe a los recursos financieros, se tiene certeza que al diputado denunciado le fueron admitidos por la Cámara de Diputados, el registro vía internet de cuatro comprobantes fiscales, expedidos en la ciudad de Puebla, de los cuales solo uno de ellos correspondió al veintidós de mayo.
82. En ese sentido, la Dirección de General de Finanzas de dicho órgano legislativo informó que el gasto del veintidós de mayo correspondía a la compra de alimentos que el diputado realizó en el estado de Puebla, como parte de los apoyos económicos que la propia Cámara otorga a los legisladores para que lleven a cabo sus funciones de atención a la ciudadanía, por lo que no está relacionado con la rueda de prensa.
83. Es así, que el gasto erogado encuentra su justificación si tomamos en consideración que el diputado federal fue electo por el Noveno Distrito Federal Electoral del estado de Puebla, por lo que le es necesario trasladarse tanto a la Ciudad de México como al estado Puebla, para atender sus labores de representante popular de esa entidad.
84. Esto es, tomando en cuenta que el artículo 8, numeral 1, fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que es obligación de los

diputados mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo, resulta razonable que el diputado se traslade al estado de Puebla para atender sus labores y vínculos como representante popular del Noveno Distrito Federal Electoral del estado de Puebla y que realice gastos de alimentos, transporte, hospedaje, entre otros, que la propia Cámara de Diputados reconoce y proporciona para el ejercicio de sus funciones²⁹.

85. Además, el diputado manifestó que el día veintidós de mayo, sostuvo una reunión con vecinos del distrito que representa, motivo el cual realizó los gastos que presentó a la Cámara de Diputados como parte de los recursos que tiene asignados como apoyos económicos de atención a la ciudadanía.
86. Por tanto, tampoco hubo un uso indebido de recursos financieros con motivo del evento en cuestión de parte del legislador federal, ya que tales gastos encuentran justificación en sus actividades que como legislador representante de esa comunidad debe realizar constantemente.
87. Es así, que se concluye que el legislador no trastocó el orden jurídico, ya que no se acredita un uso indebido de recursos públicos por su sola asistencia a la conferencia de prensa no obstante que su participación hubiera sido activa, ya que no dejó de participar en las sesiones públicas del órgano que integra, ni en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forma parte, por tanto no descuidó sus funciones dentro del órgano colegiado al que pertenece; así también porque no se acreditó que se hubieran utilizado recursos materiales o financieros para su asistencia al mismo.

²⁹ Apoyos económicos previstos en el artículo 127, fracción I de la Constitución Federal y regulados por acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

88. Finalmente, el promovente manifiesta en su escrito de alegatos que Guillermo Aréchiga es reincidente en su actuar, pues esta Sala Especializada lo sancionó en el procedimiento SRE-PSL-21/2019, sentencia que fue confirmada en el SUP-REP-68/2019, por lo que tal situación debería considerarse como una violación grave a la normatividad electoral, en cuanto al incumplimiento del deber de mesura respecto a sus cuentas de redes sociales.
89. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que tal argumento no es atendible dado que, en el caso en particular, se está determinando que la infracción denunciada es inexistente, y la valoración sobre si se acredita o no una reincidencia es una temática relacionada con la calificación e individualización de la falta, por tanto, no es necesario pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción consistente en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuida a José Guillermo Aréchiga Santamaría, Diputado Federal, conforme a lo razonado en los considerandos de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable a las partes.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO**

CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO ÚNICO

1. Pruebas aportadas por el promovente.

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación del contenido de los vínculos e imágenes alojadas en el video aportados por el denunciante con su escrito inicial de denuncia, que deberá realizar la oficialía electoral del INE.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que rinda el Congreso de la Unión, relativo a si el veintidós de mayo, se asignó a José Guillermo Aréchiga Santamaría, viáticos, tarjea IAVE o bien si tiene a su resguardo algún tipo de vehículo.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que rinda el diputado Federal José Guillermo Aréchiga Santamaría, sobre los gastos que erogo para la realización de la conferencia de prensa; así como, de dónde obtuvo los recursos para la misma.

d) TÉCNICA. Consistente en la liga de internet, imágenes y video alojado en un CD, adjuntos en el escrito de denuncia del promovente.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses del denunciante.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora.



a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de treinta de mayo y ocho de julio, ambas instrumentadas por la autoridad investigadora en las que dio fe y certificó la existencia y contenido de las

ligas de internet referente a las direcciones electrónicas denunciadas, así como, el contenido de los cuatro archivos de video alojados en el disco compacto adjunto al escrito de queja; tanto en las ligas como en el video el contenido es similar, por tanto, se insertan solo las imágenes de internet, siendo las siguientes:

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">https://twitter.com/javierlopezdiaz/status/1131221635007156225?s=12</p>  <p style="text-align: center;">Reproducción del video</p>  | <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>“Cinco Radio @JavierLopezDiaz”, y en la que se advierte una publicación en la que se puede leer el texto siguiente: “MORENA convoca al “Cierre de Campaña” del candidato a gobernador @MBarbosaMX el domingo 26 de mayo 11:00 am en la plaza de la “Victoria” en la zona histórica de los fuertes de Loreto y Guadalupe, así lo explica el diputado Guillermo Arechiga #EleccionesPuebla2019” y debajo se encuentra un video en el cual aparecen dos personas del sexo masculino detrás de una mesa, uno de ellos sosteniendo un micrófono, con una manta del partido político Morena en el fondo, como podemos observar en la captura de pantalla.</p> <p style="text-align: center;">Texto del audio del video</p> <p>Invitarlos al cierre de campaña que se realizará el próximo domingo veintiséis de este mes en Plaza de la Victoria. Invitar a todos aquellos que simpatizan con esta corriente, insisto de pensamiento, esta corriente política que se ha generado alrededor de nuestro candidato, simpatizantes del partido, militantes del partido, de los tres partidos de la coalición.</p> |
| <p style="text-align: center;">https://twitter.com/mediatiknoticia/status/1131222861534912512?s=12</p>  <p style="text-align: center;">Reproducción del video</p>  | <p style="text-align: center;">Contenido</p> <p>Comunicación digital “Mediatik Noticias @mediatiknoticia”: el texto “En el cierre de campaña de @MBarbosaMX, @garechigas dijo que se espera contar con la participación de los dirigentes la coalición #JuntosHaremosHistoria, diputado locales federales y senadores #Elecciones2019 @silvinoquate1.”</p> <p>Asimismo, Se observa debajo un video en cuya portada se distingue a dos hombres, uno de los cuales sostiene un micrófono, detrás de una mesa color rojo y con una manta de Morena en el fondo.</p> <p style="text-align: center;">Texto del audio del video</p> <p>Primera persona: “Con los ciudadanos de las clases populares y trabajadoras, los más importantes en esta invitación y sin embargo también resaltamos que hay invitados y hay confirmaciones hasta este momento de diputados de senadores que están deseando acompañar a nuestro</p> |

| | |
|---|--|
|  | <p>candidato para el cierre de campaña. Estamos todavía en proceso de confirmar a todos los invitados especiales pero varios de ellos han señalado ya su presencia.”</p> <p>Segunda persona: “¿Quiénes estarían ya confirmados?”</p> <p>Primera Persona: “Yo preferiría reservarme porque siempre en el caso de los invitados especiales se hacen cuando menos dos o tres confirmaciones y la última la hacemos generalmente un día antes porque las agendas siempre son [inaudible].”</p> <p>Segunda persona: “¿El senador Armenta se incorporará también?”</p> <p>Primera persona: “Desde luego el senador Armenta está invitado. Entendemos que está en el propósito de acompañar a nuestro candidato está por supuesto [inaudible].”</p> <p>Segunda persona: ...[inaudible].”</p> <p>Primera persona: “También está invitado... Están invitados los dos líderes. Están invitados hasta este momento. Vamos a ver de quiénes tenemos confirmaciones en razón de las...”</p> |
|---|--|

<https://twitter.com/parabolicamex/status/1131220414200520705?s=12>

| | |
|--|--|
|  | <p>Contenido</p> <p>Perfil o cuenta de “2.0 parabólica @ParabolicaMEX”, y en la que se advierte una publicación alojada en este sitio, con los siguientes elementos: el texto “#Puebla @garechiga: confirmó el cierre de campaña de @MBarbosaMX en la Plaza de la Victoria este domingo.” Debajo del texto aparece un video en cuya portada se distingue a dos hombres, uno de ellos sosteniendo un micrófono, detrás de una mesa roja y con una manta del partido Morena en el fondo.</p> |
| <p>Reproducción del video</p>  | <p>Texto del audio del video</p> <p>“Yo creo que nosotros esperamos en contar con una presencia mayor a ochenta mil, noventa mil personas. Y desde luego esta cifra la fundamos en el interés que hemos apreciado de muchas personas de acompañar a nuestro candidato a este cierre de actividades proselitistas. Ciudadanos de todo el estado, aunque estamos claros de que seguramente serán los de Puebla y su zona conurbada y las zonas cercanas a Puebla, quienes tengan las mayores facilidades para poder llegar a este evento, aunque insisto no desestimo”.</p> |

b) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de dieciocho de junio, firmado por el representante del PT, ante el Consejo Local del INE en Puebla, por medio del que precisó:

- Que el PT, es totalmente ajeno a la realización de cualquier acto vinculado con la orden, solicitud o participación en las publicaciones en twitter, relacionadas con la reunión o rueda de prensa en la que supuestamente participó José Guillermo Aréchiga Santamaría, Diputado Federal.
- Lo relacionado con la información del cierre de campaña del entonces candidato Miguel Barbosa, se deberá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

c) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de dieciocho de junio, signado por la representante del medio de comunicación digital “Mediatik Noticias”, por el que desahogó el requerimiento de la autoridad instructora, al precisar que:

- Es creadora y administradora de la cuenta Twitter @mediatiknoticias, a nombre de Mediatik Noticias.
- En la citada cuenta se realizan publicaciones periodísticas del acontecer diario en Puebla, México y el resto del mundo.
- Como parte de la labor periodística, se realiza la cobertura de prensa y entrevistas a personajes de la vida pública, del ámbito gubernamental, político, empresarial o académico.
- Se cubrió la conferencia realizada por Luis Miguel Babosa Huerta, entonces candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”.
- En la rueda de prensa el entonces candidato estuvo acompañado del diputado federal José Guillermo Aréchiga Santamaría.

- El legislador federal en la conferencia de prensa, invitó al cierre de campaña.
- Al concluir la indicada conferencia, se publicó su información en la cuenta de Twitter del portal Mediatik Noticias.
- La conferencia de prensa se realizó durante la mañana del veintidós de mayo.
- Su cobertura fue con fines periodísticos.
- La publicación en la citada cuenta, en donde aparecen el entonces candidato y el diputado federal, se realizó con fines informativos y periodísticos.
- La publicación en el aludido portal de internet, no fue contratada o pagada por ninguna persona, grupo político o agrupación civil o empresarial.

d) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de dieciocho de junio³⁰, con firma del representante de MORENA y del entonces candidato Miguel Barbosa, a través del cual manifestó lo siguiente:

- Que el entonces candidato ni el citado partido contrataron o tuvieron algún tipo de vinculación con las publicaciones señaladas en la red social de Twitter.
- El veintiséis de mayo, a las 12:00 horas, en la plaza de la victoria tuvo lugar el cierre de campaña de su representado.

e) DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio LXIV/DGAJ/SAJ/424/2019³¹, de diecinueve de junio, signado por la

³⁰ El representante adjuntó el testimonio, volumen 455, instrumento 36,037, de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, otorgado en la notaria 6, en el estado de Puebla, con el que acredita la personalidad para comparecer a juicio en nombre de su representado.

Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión, con el mismo informó que:

- El C. José Guillermo Aréchiga Santamaría, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, es Diputado Federal propietario, por el Noveno Distrito en Puebla.
- El referido Diputado no ha solicitado licencia al cargo desde que tomó protesta de ley³².
- Adjunto el “Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se consideran inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados”, se establece que lo serán; los sábados, domingos, 2 y 19 de noviembre y 25 de diciembre de dos mil dieciocho, así como, 1 de enero, 4 de febrero, 18 de marzo, 18 y 19 de abril y 10 de mayo.
- La Cámara de Diputados celebrará dos periodos ordinarios, por cada año legislativo; el primero del uno de septiembre al 15 de septiembre de dos mil dieciocho y el segundo del 1 de febrero al 30 de abril.
- El diputado, es integrante de las Comisiones³³ Ciencia, Tecnología e Innovación; educación y; de Gobernación y Población.
- Los días veinte, veintiuno y **veintidós** de mayo, no se celebró sesión de Pleno, ni reuniones de las Comisiones a las que pertenece el C. José Guillermo Aréchiga Santamaría³⁴.

³¹ Adjuntó Acuerdo de Delegación de Facultades, con firma del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de Federal.

³² Agregó oficio DGPL-LXIV-9-09, firmado por el Director General de Proceso Legislativo, en el que consta la información relativa a solicitud de licencia.

³³ Adjuntó documento que acredita las comisiones a las que pertenece el Diputado.

³⁴ Agregó oficio DGAP/DAS/3-638/19, con firma del Director General de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Unión.

- No se tiene registro de licencia aprobada a dicho legislador en los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo.
- En los días señalados en el párrafo inmediato anterior, no se tramitaron recursos para viajes en comisión oficial al citado Diputado.
- No se registra ningún cruce para la tarjeta IAVE asignada con número CPF111001771 en ninguna plaza de cobro ubicada en el estado de Puebla.³⁵
- Se admitieron cuatro comprobantes fiscales digitales por internet como parte de las comprobaciones de los apoyos económicos que se otorgan al Diputado Aréchiga, expedidos en la ciudad de Puebla, en las fechas señaladas³⁶.
- En los registros de los resguardos vehículos, no se encontró automotor asignado a dicho Diputado, en la presente legislatura del uno de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha³⁷.

f) DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el oficio GPM/CA/2400/2019, de diecinueve de junio, con forma del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, en la Cámara de Diputados Federales, por medio del cual indicó a saber:

- El C. José Guillermo Aréchiga Santamaría, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, es Diputado Federal propietario, por el Noveno Distrito en Puebla, por el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

³⁵ Anexó copia de la impresión de la pantalla que indica no existen transacciones para los filtros aplicados, que esa información la obtuvo del sistema de cómputo www.capufe-iave.mx.

³⁶ Con el desahogo al requerimiento envió oficio DGF/LXIV/0507/2019, firmado por la Directora General de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

³⁷ Remitió oficio LXIV/DGRMS/DSG/1280/2019, firmado por el Director de Servicios Generales de Recursos Materiales y Servicios del Congreso de la Unión.

- La Mesa Directiva es la encargada de autorizar las licencias o ausencias de los Diputados.
- Que el “Acuerdo de la Mesa Directiva sobre los días que se consideran inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados”, se puede consultar en el link <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Los horarios laborales de los Diputados Federales, corresponden a las autoridades de la Cámara de Diputados establecer los horarios en que se deban presentar a las sesiones en los periodos ordinarios que serán dos por cada año legislativo, el primero inició el 1 de septiembre de y concluyó el 15 de diciembre de 2018; el segundo inició el 1 de febrero y concluyó el 30 de abril de 2019.
- El diputado, es secretario de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrante de las diversas de Educación; Gobernación y Población.
- En los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo, no hubo sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, lo que se puede corroborar en el calendario legislativo, relativo al segundo periodo ordinario de sesiones.
- Las comisiones en los días referidos no tuvieron sesiones, que el grupo parlamentario no registra las agendas de los Diputados.
- En las fechas apuntadas, la Cámara de Diputados se encontraba en receso legislativa.
- Los Diputados no presentan comprobación de gastos ante el grupo parlamentario.

- Que en el grupo parlamentario no existen vehículos asignados a los Diputados.

g) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de diecinueve de junio, signado por Javier López Díaz, comunicador del medio denominado “Cinco Radio”, por el que manifestó:

- Si tuvo participación en la publicación en la cuenta de twitter mencionada por la autoridad.
- Que es el creador y titular de la cuenta o perfil de la cuenta twitter.
- El evento se llevó a cabo el veintidós de mayo a las 10:33 horas, en Boulevard Carlos Camacho Espirituo 943, colonia Gabriel Pastor, sede estatal de Morena.
- En la rueda de prensa intervinieron el Diputado Federal Guillermo Aréchiga Santamaría y Arturo Luna López.
- El objeto de la publicación en la cuenta de twitter se hizo para mantener informada a la población respecto a diversos temas políticos, culturales, noticias locales y nacionales.
- Que nadie lo contrato o solicitó u ordenó la realización de la publicación respectiva, que sólo fue una nota informativa.

h) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de diecinueve de junio, signado por el representante legal de medio de comunicación “Mediática TV S.A. de C.V, con el que expresó:

- Que las cuentas referidas en el requerimiento, confirma que son de Parabólica.MX la cuenta de Twitter @ParabólicaMEX, lo mismo que la Fanpage de Facebook/Parabólica En Red.

- El video en el que aparece el Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, tuvo lugar el veintidós de mayo, fue una rueda de prensa convocada en la sede del partido MORENA, en boulevard Valsequillo y 11 Sur de la capital de Puebla.
- Igual como ocurrió con el equipo de campaña de Morena, también un día antes se dio amplia cobertura al candidato común del PAN, PRD y MC.
- El objeto de la publicación obedeció a un criterio de periodístico y editorial.
- Que con ninguno de los representantes de partido, simpatizante o candidato se acordó, convino o contrato comercial para las publicaciones realizadas el veintiuno y veintidós de mayo.

i) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de diecinueve de junio, firmado por el Diputado Federal José Guillermo Aréchiga Santamaría, por medio del cual indicó que:

- Las manifestaciones que se enmarcan en las direcciones electrónicas, son de su autoría que las hizo en su calidad de ciudadano, en su derecho de libertad de expresión, acceso a la información, libre tránsito, libertad de opinión y de asociación en materia política.
- El tipo de evento fue una rueda de prensa, organizada por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Puebla.
- El objeto de la rueda de prensa era dar a conocer a los ciudadanos de Puebla, la fecha, hora y día respecto del cierre de campaña del entonces candidato Miguel Barbosa.

- La conferencia de prensa se llevó a cabo el veintidós de mayo, a las 10:30 y finalizó a las 11:00 horas.
- La rueda de prensa se realizó en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla, ubicado en Boulevard Valquesillo 943, casi esquina con 11 Sur, colonia Prados de Agua Azul, Puebla.
- El objetivo de las declaraciones realizadas en la rueda de prensa fue el dar a conocer, los detalles del cierre de campaña del entonces candidato a gobernador de Puebla, el C. Miguel Barbosa.
- Que las declaraciones las hizo en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión, acceso a la información, libre tránsito, libertad de opinión y de asociación en materia política.
- Nadie le solicitó, contrató u ordenó el llevara a cabo la rueda de prensa.
- La rueda de prensa ni implicó ningún costo o erogación de ningún tipo.
- No existió beneficio alguno, ni de carácter económico ni de cualquier otra índole.
- Que actualmente se desempeña como Diputado Federal de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión.
- Debido a su cargo de Diputado, no cuenta con un horario de labores establecido. Ello, porque es a las autoridades competentes de la Cámara de Diputados estipular cada periodo ordinario de sesiones, las fechas y horarios en que se debe presentar.

- El segundo periodo ordinario de sesiones, el calendario está determinado en el “ACUERDO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO EN EJERCICIO, DE LA LXIV LEISLATUTA”.
- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, actualmente no se encuentra desempeñando comisión alguna.
- En relación al horario de labores está sujeto a lo que exclusivamente dispongan las autoridades competentes de la Cámara de Diputados.
- La Cámara de Diputados el veintidós de mayo se encontraba en un periodo de recesos legislativo, ese día no se consideró como hábil, ni horas hábiles.
- No solicito licencia o permiso alguno para acudir a la rueda de prensa, a emitir las declaraciones que realizó en dicho evento.
- No realizó ninguna comisión de trabajo el día del evento en la ciudad de Puebla.
- No utilizo ningún recurso del erario para trasladarse a la ciudad de Puebla, ni para acudir al evento.

j) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de veintiuno de junio, signado por el representante del PVEM, ante el Consejo Local en Puebla, con el que manifestó que:

- Su representado no ordenó, solicitó y contrató ninguna publicación en redes sociales.

- No tuvo algún tipo de participación en las publicaciones señaladas por la autoridad instructora.
- Desconoce todo lo relacionado con el evento del cierre de campaña del entonces candidato, en razón de que, no fue informado o requerida su asistencia al mismo.

k) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio DGF/LXIV/0568/2019, de nueve de julio, con firma de la Directora General de Finanzas de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados Federal, informando que:

- Anexa copia certificada de cuatro comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con los folios fiscales siguientes:
 1. A3A18E87-AFBE-4E99-AF36-FB35ED5A256.
 2. OBECEDD5-D4A1-4769-90^a9-F851EA3129A6.
 3. AAA1B777-9A97-42A7-B249-3DEEF4993AFD.
 4. E4767f1e-b90F-46b4-acc2-ddf6d8c01775.
- Los apoyos económicos a los legisladores para el desarrollo de la función que realizan como representantes populares, está previsto en el artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal.
- Además, esos apoyos están regulados por los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, como se muestra a continuación:

| Apoyo económico | Concepto | Importe mensual |
|------------------------|--|--|
| Atención ciudadana | Recursos económicos otorgados a los Legisladores para apoyar el desarrollo de sus funciones legislativas y de aquellas actividades complementarias y de gestoría, en su carácter de representantes populares en sus distritos o dentro de su área de circunscripción. Asimismo, les permitirá sufragar gastos de traslado, alimentación, alojamiento desde su lugar de residencia, debidamente acreditado desde el inicio de | \$28,2772. |
| Transporte y hospedaje | | Monto variable conforme a tabulador autorizado |

| | | |
|--|---|--|
| | su encargo, su distrito o área de circunscripción al Recinto Legislativo, conforme al tabulador autorizado. | |
|--|---|--|

- Los cuatro comprobantes fueron admitidos para la comprobación de los apoyos de atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje del mes de mayo de 2019, conforme a los Lineamientos vigentes.

I) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado el 10 de julio, por el Diputado Federal José Guillermo Aréchiga Santamaría, con el mismo precisó que:

- Los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo, se facturaron cuatro cosas a saber:
 - El 20 de mayo, un consumo en un restaurante denominado “Sandwichisimo” lugar donde estuvo en una reunión con vecinos del distrito que representa.
 - El 20 de mayo, un consumo en una cafetería denominada “Chocolata” donde asistió a una reunión con vecinos del distrito que representa.
 - El 21 de mayo, facturó una compraventa de gasolina para el vehículo que destina para ayudar a las gestiones dentro del distrito que representa.
 - El 22 de mayo, facturó un consumo de alimentos en un restaurante denominado “Chilli’s” lugar en donde estuvo en una reunión con los vecinos del distrito que representa.